



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, julio 29 de 2020. Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de PEDRO HERNAN CALDERON GARZON Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PEDRO HERNAN CALDERON GARZON
Radicación N° 2020-00031-00

Como quiera que la misma cumple con los requisitos legales, y observando que los títulos valores aportados (pagares) como base del recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, (art. 422 CGP), esta oficina judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **PEDRO HERNAN CALDERON GARZON**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 031486100004028

A. OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.362.973.00), por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (pagaré) N°031486100004028, anexo a la demanda.

B. NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$973.198.00) MONEDA CORRIENTE por los intereses remuneratorios liquidados desde el día 13 de enero de 2019 hasta el 13 de julio de 2019.

C. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N° 031486100004028 desde el 14 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la



obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE: 4481860003762009

A. UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$1.218.356.00**) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital pactado en el título valor (pagaré) N° **4481860003762009** anexo a la demanda.

B. TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$311.374.00**) MONEDA CORRIENTE por los intereses remuneratorios liquidados desde el día 22 de enero de 2019 hasta el 22 de abril de 2019.

C. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N° **4481860003762009** desde el 23 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 430 y s.s. y 468 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 y s.s del C. G del Proceso.

SEXTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEPTIMO: Reconocer a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

\

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina – Cundinamarca, julio 29 de 2020. Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la entidad demandante presenta medidas cautelares. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho Decreta:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **PEDRO HERNAN CALDERON GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.099.423, en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, de Villavicencio-Meta.

Comuníquese a la entidades financieras referenciadas a efectos de hacer efectiva la medida cautelar impuesta atendiendo lo señalado en los artículos 593-10 y en especial el 594-2 del CGP. (Bienes inembargables).

Las presentes medida se limitara a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.2800.00). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA
JUEZ